

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 7

Obras públicas.—Expropiaciones.

En el incidente surgido por no haberse conformado Don Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra, con el justiprecio de los terrenos del monte de su propiedad, denominado «La Cabañuela», fijado por la Administración, para la expropiación de dichos terrenos, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, se ha dictado por este Gobierno con fecha 23 de Abril último y notificado á las partes el 28 del mismo mes, la siguiente resolución:

Visto el expediente:

Resultando que, instruido el de expropiación forzosa de los terrenos que habían de ocuparse en el término municipal de Brihuega, para la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, fué declarada la necesidad de la ocupación de los inmuebles, se fijaron, midieron y valoraron la parte ó partes de ellos que era preciso expropiar, y llegado el periodo de justiprecio, el Perito de la Administración presentó, y se entregaron á los interesados, las correspondientes hojas de aprecio, no conformándose Don Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra, con la referente á la finca de su propiedad denominada «La Cabañuela», que figuraba con el núm. 108 en la relación de expropiados, por lo que presentó en forma y tiempo hábil, otra hoja de tasación suscrita por su perito D. Diego Pequeño, Ingeniero Agrónomo y Profesor de la Escuela de Agricultura de Alfonso XII, reuniéndose, en su virtud, ambos Peritos sobre el terreno, sin lograr ponerse de acuerdo, nombrándose por el Juzgado de primera instancia de Brihuega, tercer perito para diri-

mir la discordia, á D. Enrique Meseguer y Marín, Ingeniero Militar y Geógrafo, que cumplió su cometido presentando la correspondiente hoja de tasación, informando después la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Comisión provincial y oyéndose sumariamente á las partes interesadas, con lo cual se han observado y seguido todos los trámites que establecen la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Resultando que la expropiación afecta á la finca titulada «La Cabañuela», en una extensión ó superficie de tres hectáreas cuarenta y seis áreas noventa centiáreas, de monte alto y bajo, de primera clase ó calidad, habiendo sido necesario cortar bastantes árboles en la finca que está dedicada á cereales, pastos, carboneo, caza y aprovechamiento de leñas bajas:

Resultando que antes de construirse la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, estaba ya dicha finca en comunicación con esta capital y la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, por la carretera de Brihuega á Guadalajara:

Resultando que la citada finca queda dividida en dos partes, casi iguales, por la carretera de Brihuega á Atienza:

Resultando que el perito de la Administración D. Hipólito Bengoa, Ayudante de Obras públicas, hizo el justiprecio de la finca «La Cabañuela», cuando ya estaba terminada la carretera de Brihuega á Atienza que la atraviesa, por lo que, según reconoce y declara en su pliego de razonamientos, no tuvo ni pudo tener en cuenta para la tasación otros datos que la cabida total, la extensión ó superficie á que afectaba la expropiación, la riqueza imponible declarada en el amillaramiento y los precios aceptados y pagados por terrenos análogos expropiados en la provincia:

Resultando que el referido perito, sin más datos que los expresados, sin apreciar daños y perjuicios de ninguna clase por considerarlos compensados todos con los beneficios que á la finca habrá de reportar la nueva carretera, y ateniéndose única y exclusivamente á tales datos, justiprecia en 446'63 pesetas, incluyendo el 3 por 100 por afeción, la cantidad que debe abonarse al Mar-

qués de Ibarra, por la expropiación del terreno referido:

Resultando que el perito del Marqués de Ibarra, en su hoja de tasación, fija la indemnización en la cantidad de 8.721'44 pesetas, fundándose en que el terreno expropiado á dichos señores, en suelo y vuelo, el de mejor calidad de todo aquél monte y se halla por ello amillarado como de primera clase; en que se han cortado unas 250 encinas para la construcción de la carretera; en que ésta divide la finca en dos partes iguales, dejando así parcelado lo que antes constituía un sólo cuerpo ó coto redondo; y en que tal división irroga al dueño un perjuicio considerable, no sólo por lo expuesto, si que también por el aumento de guardería que impone para la vigilancia y custodia de los cultivos, pastos, arbolado, leñas, caza, incendios, etc.:

Resultando que el tercer perito D. Enrique Meseguer y Marín, nombrado por el Juez de Brihuega, apreciando, en su pliego de razonamientos y en su hoja de tasación, además del valor del terreno deducido del amillaramiento, las ventajas que la carretera puede proporcionar al propietario y los daños y perjuicios que con la construcción de ella se le ocasionan, tasa en la cantidad de 4.059 pesetas y 75 céntimos la indemnización que debe satisfacerse al Marqués de Ibarra:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial están conformes con la hoja de aprecio del perito de la Administración; y que las partes interesadas, al ser oídas sumariamente, han reproducido sus respectivos razonamientos y alegaciones.

Considerando que para la expropiación forzosa, hay que tener en cuenta, con arreglo á ley vigente en la materia y Reglamento para su ejecución, no solamente el valor intrínseco, legal ó real, del terreno que se expropia, si no que también el de afección, la situación en que haya de quedar la finca y los daños y perjuicios que se ocasionen al propietario:

Considerando que en la hoja de tasación del perito de la Administración no se han tenido en cuenta daños y perjuicios, ni la división de la finca del Marqués de Ibarra en dos partes casi iguales, ni otros datos que el valor del terreno deducido del amillaramiento y los precios aceptados y pagados por la expropiación de otros terrenos análogos en la provincia, datos deficientísimos, por la arcaica y defectuosa formación de los actuales Catastros; por la transformación y alteraciones de precios que ha sufrido la propiedad rústica desde que aquéllos se hicieron á causa de la mejora y perfeccionamiento de cultivos, facilidad de comunicaciones para la extracción de los productos, aumento de valor en éstos, etc., etc.; y porque la aceptación de los precios fijados para la expropiación de otros terrenos análogos en la provincia, ha podido responder muy bien al aislamiento de esos terrenos y á las ventajas que á sus propietarios reportase la construcción de las carreteras respectivas:

Considerando que la carretera de Brihuega á Atienza no reporta á la finca «La Cabañuela» ni á su propietario el Marqués de Ibarra ninguna ventaja, porque, antes de construirse aquélla, estaba ya dicha finca beneficiada por la carretera de Brihuega á Guadalajara, que la pone en comunicación fácil y directa con las citadas villas y capital, y con Madrid, que son los mercados y centros de consumo naturales, más cortos y más im-

portantes para sus productos, y porque, si bien la carretera de Brihuega á Atienza pone á la expresada finca en comunicación con la estación de Jaudaque en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, la distancia es casi la misma que á Guadalajara, con la diferencia importantísima de que hay mayores pendientes, lo cual hace más difícil y costosos los transportes, y lejos de acercarla á mercados y centros de consumo importantes, la aleja de los mencionados:

Considerando que, en cambio, la construcción de la carretera de Brihuega á Atienza, ha ocasionado y ocasiona á la finca «La Cabañuela» y á su propietario el Marqués de Ibarra, daños y perjuicios de bastante consideración, por la división en dos partes del predio que antes constituía un solo cuerpo cierto ó coto redondo; por la corta de los árboles que en él se ha verificado; por las obras de acceso á la carretera de los caminos de servicio interior de la finca interceptados por los terraplenes y desmontes de aquélla; por el aumento de guardería para la vigilancia y custodia de los cultivos, pastos, arbolado, leñas, caza, incendios, etcétera; por la mayor facilidad de entrada en la finca, y por la prohibición de que los ganados puedan recorrer la finca libremente, pues tendrán que pasar de una parte á otra de ella y atravesar la carretera siguiendo caminos y pasos obligados con exposición á contravenciones, denuncias y multas, si no se tiene una gran vigilancia que hará preciso también el aumento de guardería por este concepto:

Y considerando, por tanto, que la hoja de tasación del tercer perito D. Enrique Meseguer y Marín, nombrado por el Juez, es la más imparcial y autorizada, porque no se observan en ella las exageraciones de más y de menos que en los del perito de la Administración y del Marqués de Ibarra, ni puede considerarse inspirada en móviles ó interés de ningún género;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 53 y 54 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año;

Aceptando los razonamientos y hoja de tasación del tercer perito D. Enrique Meseguer y Marín, nombrado por el Juzgado de Brihuega, con arreglo á la Ley;

Se fija en la cantidad de *cuatro mil cincuenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos* la indemnización que debe percibir D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de Ibarra, por la expropiación de los terrenos de la finca de su propiedad denominada «La Cabañuela», para la construcción de la carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza.

Y habiendo hecho firme esta resolución por no utilizar las partes el recurso que autorizan los artículos 34 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 54 del Reglamento para su ejecución de 14 de Junio del mismo año, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que disponen los citados artículos.

Guadalajara 11 de Mayo de 1906.

El Gobernador.

Luis Fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

En circular de 19 de Abril último, con-

vocaba para el 29 del actual á los representantes que los Ayuntamientos designasen, para tratar de cuantos asuntos se considerasen de importancia para los mismos, habiendo de figurar en lugar preferente, como de capital interés, los que tienen por finalidad conseguir la devolución de recargos municipales y emisión de Inscripciones; y teniendo en cuenta que dicha fecha viene á coincidir con las fiestas que la Nación ha de celebrar con ocasión de la boda de su Soberano, he creído oportuno aplazar dicha reunión para el día 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, y anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento general.

No se ha de ocultar á los Municipios que el número de los que asistan ha de ser factor importantísimo á dar importancia á la reunión, y, en este sentido y en bien propio, deben procurar todos estar debidamente representados para hacer presentes sus aspiraciones, rogándoles yo por mi parte, que desde esta fecha á la de cuatro ó cinco días antes en que aquélla ha de celebrarse, me den cuenta de los nombramientos que cada uno haga, para adoptar las medidas que considere pueden dar mayor esplendor al acto que intentamos realizar.

Guadalajara 10 de Mayo de 1906.—El Presidente, Victoriano Celada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Apéndices al amillaramiento.—CIRCULAR

Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen, durante todo el corriente mes, la obligación de formar el apéndice á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; estima conveniente esta oficina recordar los preceptos reglamentarios que con tal motivo han de tener presente, para evitar las responsabilidades que de su no observancia pudieran contraer.

Las variaciones que dichos documentos pueden contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquéllas que terminantemente consigna el art. 48 del Reglamento citado, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, ó á instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuren las fincas amillaradas, procediendo, en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del mencionado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en uso de la anterior autorización, podrá establecerse apelación por los interesados dentro del término de cinco días desde el de la notificación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos si contra ellos

no se interpone recurso en el plazo indicado. De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de quince días ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo.

Las variaciones de que trata el art. 50, que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, pero no tendrán su reflejo en el distrito, hasta que no sean aprobadas por la Dirección general, según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo definitivas las resoluciones dictadas por dicho centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo, habrán de contener los requisitos que marca el artículo 53 del Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se formará durante el corriente mes, según queda indicado, con vista de las variaciones ya acordadas, debiendo hacerse por duplicado y compuesto de las tres partes que determina el art. 47 y los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público en todos los pueblos de 1.º al 15 de Junio, oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que el mismo contenga, las cuales serán resueltas precisamente antes del 20 de dicho mes, para que los interesados puedan alzarse ante la Delegación de Hacienda antes del citado día 30, fecha en que deben quedar resueltas todas las que se hubiesen presentado.

Los apéndices deberán estar en la Administración el día 1.º de Julio próximo, reintegrándose, tanto su original como la copia, en el papel de oficio, calculándose cada dos hojas en 0'10 céntimos de peseta.

Esta oficina recomienda, tanto á los Ayuntamientos, como á las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados precisamente en el plazo marcado.

Guadalajara 5 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación formado por el Arquitecto municipal para la calle de la Piedad de esta Ciudad, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de veinte días, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Guadalajara 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental presidente, José M.º Aragón. — Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario,

ESCARICHE

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones que pueda producir este vecindario, por término de ocho y treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, respectivamente las cuentas municipales de Propios y de Caudales del Pósito de este distrito, correspondientes al año de 1905; en la inteligencia, de que transcurridos los expresados plazos, no serán admitidas aunque sean justas.

Escariche 6 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lucas Martínez.

BRIHUEGA.—Gastos Carcelarios.

Las cuentas de fondos carcelarios de este partido, correspondientes al año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se cita á la Junta de comisionados de los pueblos de este partido, la que tendrá efecto el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en concepto de primera convocatoria; y para la segunda, si no tiene lugar la primera, el día 30 del referido mes, á fin de examinar y censurar las indicadas cuentas.

Brihuega 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julián Peña.

IRIÉPAL

Autorizado este Ayuntamiento para llevar á efecto el arbitrio extraordinario creado sobre la paja y leña que se consume en esta villa y su término municipal durante el presente año de 1906, bajo el tipo anual de 2.390 pesetas 92 céntimos, se anuncia el arrendamiento de dicho arbitrio por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente y podrán examinar cuantas personas lo deseen, á los diez días siguientes de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de doce de su mañana á dos de la tarde.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalada, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo anual y pliego de condiciones.

Iriépal 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Felipe Gomez.

PUEBLA DE BELENA

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante desde este día la plaza de Profesor Veterinario de esta localidad.

Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pudiendo el agraciado contratar las igualas con este vecindario.

Puebla de Beleña 9 de Agosto de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Miguel Blas.

PAJARES

Se halla vacante la asistencia facultativa de cirujía menor de esta villa desde el día 1.º del próximo mes de Julio, con la dotación anual de

setenta fanegas de trigo de buena calidad, que el agraciado cobrará de los vecinos en la próxima recolección, facilitándole al mismo casa gratis y libre de todo impuesto, á excepción de la contribución industrial, pudiendo hacer la barba por contrato separado ó partido abierto.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Pajares 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Valeriano Rodríguez.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pajares 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Valeriano Rodríguez.

OLMEDA DE COBETA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, pues pasado que sea este plazo se proveyerá.

Olmeda de Cobeta 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Eduardo Sanz y Sanz.

BALBACIL

Se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa y su término municipal, durante cuyo término puede ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Balbacil 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Gregorio Herranz.

EL SOTILLO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año 1905, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos que sean, no serán admitidas.

El Sotillo 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Jorge García.

SOMOLINOS

El Ayuntamiento de este pueblo de la fecha, en sesión ordinaria del día de ayer, ha tenido á bien nombrar Secretario del mismo á D. Pío Caballero Yubero, el que lo venía desempeñando interinamente, por reunir las condiciones que para su desempeño preceptúan las disposiciones vigentes.

Somolinos 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Jurado.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1907, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Pioz, hasta el 20 del actual.

Hiedelaencina, hasta el 25 de id.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio de 1907, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cogollor, por término de cinco días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Ricardo Cobos y Sanchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 31 de la Ley del Jurado, el día 18 del actual y hora de la una de la tarde, se procederá en el local de este Juzgado al sorteo de Vocales que, en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados del presente año.

Dado en Guadalajara á 9 de Mayo de 1906.—Ricardo Cobos.—D. S. O.—El Secretario, P. h.—Miguel Valentín.

GETAFE

Don Francisco Fernandez Bernal y Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado Mercenario Cava del Vas, hijo de Casto y de Petra, de 31 años de edad, soltero, jornalero, natural de Requenco, partido de Sacedón, provincia de Guadalajara, y vecino que dijo ser de Madrid, General Ricardos número uno, que es de estatura regular, pelo negro, nariz larga y ojos color café, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la pre-

sente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á ser reducido á prisión, por virtud del sumario seguido en este Juzgado contra el mismo por hurto, á virtud de auto dictado por la Superioridad el 21 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento si deja de presentarse dentro de dicho plazo, de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 7 de Mayo de 1906.—Francisco Fernandez Bernal.—P. D.—Luis Sanz.

ATIENZA

Don Luis Merino y Horodiuski, Juez de Instrucción de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados los procesados Domingo Chicharro Pérez, vecino de Somolinos, y Vicente Aparicio Pérez, que lo es de Albendiego, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 y por término de ocho días, los bienes muebles y semovientes que fueron embargados á los mismos, que con su tasación son los siguientes:

A Domingo Chicharro

Un macho mular de ocho años de edad, pelo negro, tasado en 250 pesetas.

Tres ovejas de vientre igualadas, á 15 pesetas una, 45 id.

Seis asientos de pino, en 3 id.

Doce arrobas de patatas, á una peseta cada una, 12 id.

A Vicente Aparicio

Tres barrilejos ó cubetas de madera, tasados en 0'75 pesetas.

Cuatro asientos de pino pequeños, en 2'20 id.

Una botija colorada para agua, en 0'15 id.

Una jarra blanca, de cabida de un cuartillo, en 0'20 id.

Un escriño ó cesto de paja para harina, en 1 id.

Un coción pequeño, en 2 id.

Una arca de pino en mal uso, en 1 id.

Una olla llamada de Alcorcón, en 1 id.

Una media de medir granos, de medio celemin, en 0'30 id.

Dos cajones pequeños de madera de pino, en 0'50 id.

Una banquetilla de pino, en 0'30 id.

Una cantarera de pino para dos cántaros y un cántaro, en 1 id.

Siete libras de patatas pequeñas, en 0'30 id.

Una mesa pequeña de pino con su tapete de hule, en 0'75 id.

Una sartén en regular uso y tamaño, en 1 id.

Una barreja y un plato de barro, en 0'25 id.

Dos botes pequeños de hojadelata, en 0'10 id.

Dos cucharas y dos tenedores, en 0'10 id.

Unas tenazas, en 0'75 id.

Unos fuelles en mal uso, en 0'15 id.

Una cesta de asa, en 0'15 id.

Un barredero y un hurgonero de horno, en 0'10.
 Un arnerillo ó echadero pequeño, en 0'75 id.
 Cuatro cargas de estiércol, en 2 id.
 Una cubeta de madera, en 1 id.
 Arroba y media de calabazas, en 0'40 id.
 Nueve fajos ó haces de hierba, en 3'80 id.
 Dos haces de balago y seis vencejos, en 0'50 id.
 Tres angueradas de paja, en 6 id.
 Dos haces á medio uso, en 0'50 id.
 Un asiento pequeño, en 0'50 id.
 Tres tapaderas de hojadelata, en 0'25 id.
 Una tarrilleja para aceite, en 0'25 id.
 Una tabla para tarjar carne, en 0'25 id.
 Una cama dental y timón de arado con telera, belortas y orejeras, el timón empalinado, en 2'50.
 Unas jamugas sin sogas, en 0'50 id.
 Una horca pequeña para paja, en 0'15 id.
 Un garlopín sin hierro y un cartabón, en 1'30.
 Una zoqueta para segar, en 0'20 id.
 Dos cerrajas sin llaves y un martillo, en 1'40
 Una sierra en buen uso y un compás, en 3 id.
 Una garlopa, en 2 id.
 Un hierro de garlopa y otro cepillo, en 0'40 id.
 Un cortafrios, en 0'25 id.
 Cuatro tajos de encina y uno de olmo, en 2'75.
 Una esteva en rollizo y un palo de encina, en 0'50 id.
 Una carga de leña de álamo y pino, en 1 id.
 Un mazo de alambrear y un acanalador, en 1'15.
 Otra carga de leña de recortes de madera, en 1 id.

Semovientes

Una yegua, pelo colorado, de unos ocho años, de alzada unas seis cuartas y media, valorada en 275 pesetas.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar el día 21 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deduciéndose el 25 por 100; que los licitadores habrán de consignar previamente en mesas del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir sus cédulas personales.

Dado en Atienza á 8 de Mayo de 1906.—Luis Merino y Horodiuski.—El Escribano, Ignacio Antón.

SACEDON

El Juez interino de primera instancia de Sacedon.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Ciríaco Rebollo Rebollo, vecino de Hontanillas, en causa por hurto, he acordado sacar á pública primera subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los que siguen:

Fincas sitas en dicho pueblo.

Una tierra de secano á cereales, en Carra-Tejar, de haber dos celemines; linda Saliente camino, Mediodía era de pan trillar, Poniente Damiana Rebollo y Norte camino, tasada en 35 pesetas.

Otra con olivos en el Tejar, de seis celemines; linda Norte Damiana Rebollo, Saliente yermo, Mediodía Inocente Sanz y Poniente Domingo Gonzalez, en 155 id.

Otra con plantas de olivo en el Frotero, de seis celemines; linda Saliente Eusebio Rebollo, Me-

diódia Damiana Rebollo, Poniente Paula Rebollo y Norte Sotero Rebollo, en 122 id.

Otra con plantas de olivo, en la Hornera, de cuatro celemines; linda Saliente Valentín Rebollo, Mediodía Mariano Rebollo, Poniente Hilario Rebollo y Norte herederos de Faustino Rebollo, en 103 id.

Otra en los Veros, de seis celemines; linda Saliente Damiana Rebollo, Mediodía yermo, Poniente Gerónima Rebollo y Norte Hilario Rebollo, en 115 id.

Otra con 17 tallones, en la Hornera, de ocho celemines; linda Saliente y Mediodía yermos, Poniente Damiana Rebollo y Norte pared, en 54 id.

Otra en los Colmenarejos, de dos celemines; linda Saliente y Mediodía Damiana Rebollo, Poniente el Estado y Norte Sotero Rebollo, en 20 id.

Otra con un nogal en la Cruzada de la Vara, de dos celemines; linda Saliente camino, Mediodía Pedro Rebollo, Poniente barranco y Norte Juan Rebollo, en 50 id.

Mitad de una casa en la calle de la Gila, sin número; linda derecha entrando calle del Horno, izquierda la de su nombre y espalda corral de Damiana Rebollo, en 150 id.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 6 de Junio próximo á las diez, y adviértese á los licitadores que se verifica sin suplir la titulación de las fincas; que presentarán su cédula personal y consignarán el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedon á 8 de Mayo de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez interino de primera instancia de Sacedon.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Francisco Blanco Ibañez, vecino de esta villa, en causa por lesiones, he acordado sacar á pública primera subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Un pollino de pelo rucio, entre cano, tasado en 40 pesetas.

Otra de pelo negro, en 40 pesetas.

Una tierra en la Arroyada, de haber 3 celemines y 2 cuartillos; linda S. y P. yermos, M. Francisco Diaz y N. ribazo, en 15 id.

Otra en el mismo sitio, de haber 4 celemines y un cuartillo; linda al S. ribazo, M. Julian Valdeolivas, P. y N. Baltasar Arroyo, en 22 id.

Un olivar en el Mesto, de haber un celemin y 2 cuartillos; linda al Saliente Tiburcio Morales; M. herederos de Antonio Perez, P. Francisco Romero y N. herederos de Francisco Sacristán, en 30 id.

Otro en el Navazar, de haber dos celemines; linda al S. herederos de Félix Agreda, M. los de María Notario, P. Román Molina y N. Francisco Ortega, en 45 id.

Otro en la Fuente-Escamilla, de haber cuatro celemines; linda al S. herederos de Ambrosio Ortega, M. Apolinar Sanz, P. herederos de Mariano Sanz y N. ribazo, en 115 id.

Otro en el Redero, de haber 2 celemines; linda al S. Patricio Moya, M. Ignacio Grediaga, P. María Cifuentes y N. Juan Olivo, en 40 id.

Una viña en los Cabezuelos, de haber 3 celemines y 2 cuartillos; linda al S. yermos, M. herede-

ros de Lino Viñas, P. Vicente Alcalá y N. herederos de Norberto Alique, en 60 id.

Otra en el Hoyo redondo, de caber 4 celemines; linda al S. y P. yermos, M. yermo y N. Juan Perez, en 55 id.

Una viña y olivos en la Veguilla, de caber 6 celemines; linda S. Nicolás Corral, M. herederos de Mariano Saceda, P. yermo y N. herederos de Domingo Saceda, en 100 id.

Media casa en la calle de la Cruz Verde, número 7; linda por derecha entrando casa de herederos de Juan Martinez; izquierda otra de Toribio Molina y espalda otra de herederos de Catalina de la Cámara, en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Junio próximo, á las doce; y se advierte que se subastan las fincas, sin suplir la titulación; que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán el 10 por 100 en depósito, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 8 de Mayo de 1906.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez interino de primera instancia de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de honorarios y derechos devengados en causa contra Sotero Rebello y otro, se saca á pública tercera subasta sin sujeción á tipo y condiciones de las anteriores, la mitad de una casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 155, de 27 de Diciembre último.

El remate se celebrará el día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 8 de Mayo de 1906.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

SIGÜENZA

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 del presente mes, á las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales, que en unión de los Sres. Cura párroco y Profesor de primera enseñanza más antiguos de esta Ciudad y bajo mi presidencia, en concepto aquéllos de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de contribuir á la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sigüenza á 5 de Mayo de 1906.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

MOLINA

Don Gerardo Lopez Rubio, Juez municipal Letrado de esta Ciudad y en funciones de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día 23 del actual, y hora de las doce, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presiden-

cia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Molina á 8 de Mayo de 1906.—Gerardo Lopez.—P. S. M.—José Lopez.

BRIHUEGA.

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que el 21 del actual á las diez, tendrá lugar en la Audiencia pública de este Juzgado, el sorteo que previene el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial para la designación de cuatro Vocales de aquéllos y dos de éstos, que en unión del señor Cura Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta villa, han de formar en este año la Junta de Partido para la elección de Jurados, bajo la presidencia del Sr. Juez del partido.

Dado en Brihuega á 8 de Mayo de 1906.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 31 de la Ley del Jurado, el día 22 del actual, á las doce de su mañana, se procederá en el local de este Juzgado al sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de figurar en la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Cogolludo á 9 de Mayo de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S.—El Secretario de Gobierno, José Segoviano.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Zacarías Bris Mesones, vecino de El Vado, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, los bienes muebles é inmuebles embargados á aquél, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 3, correspondiente al Miércoles 18 de Enero último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 10 de Mayo 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Abril 1906
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Mujeres.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....																
Viruela.....																
Sarampión.....																
Escarlatina.....																
Coqueluche.....																
Difteria y crup.....																
Grippe.....						1										
Cólera asiático.....																
Cólera nostras.....																
Otras enfermedades epidémicas.....																
Tuberculosis pulmonar.....							1		1							
Tuberculosis de las meninges.....																
Otras tuberculosis.....																
Sífilis.....																
Cáncer y otros tumores malignos.....																
Meningitis simple.....	1															
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....																
Enfermedades orgánicas del corazón.....		1						1	1							
Bronquitis aguda.....	2	3		1												
Pneumonía.....												1				
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....			1													
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....										1						
Diarrea y enteritis.....																
Diarrea en menores de dos años.....	1		2													
Hernias, obstrucciones intestinales...																
Cirrosis del hígado.....																
Nefritis y mal de Bright.....			1													
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....																
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....																
Otros accidentes puerperales.....																
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....																
Debilidad senil.....																
Suicidios.....																
Muertes violentas.....																
Otras enfermedades.....																
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....																
Totales por sexos.....	4	4	4	1	1	2	1	4	2	3	3	1	1	17	12	
Totales por edades.....	8	5	1	3	6	6	29									

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
7	18	2	2	27	1	1	1	1	2	29

Guadalajara 4 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Alcalde accidental-Presidente, José María Aragón.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.